



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“INDUSTRIAS VÍNICAS PLANTA TENO”

DFZ-2024-1590-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Industrias Vínicas S.A.	87.550.600-5	Industrias Vínicas Planta Teno	Sector Los Lagartos, Parcela 29 El Molino, Teno

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó		
Tipo de Actividad	___ Inspección Ambiental __X__ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
17/04/2024 (Res. Ex. RDM N°27/2024, anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	- Informe de resultados de monitoreo isocinético de emisiones de material particulado de la caldera SSMAU-386-V.	5 días hábiles a contar de la fecha de la inspección.	23 de abril de 2024	El titular ingresó carta con antecedentes requeridos (Anexo 2).



4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplaza.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplaza.</p>	<p>El establecimiento Industrias Vínicas Planta Teno, se encuentra catastrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA, como “Vínicas Teno” con registro VU 386059, donde ha registrado además tres fuentes tipo caldera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Caldera registro SSMAU-268</u>: fecha registro Seremi de Salud del Maule del 3 de febrero de 2006. Caldera se encuentra ingresada en el sistema de catastro de la SMA, Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT con N° de registro RFP CA-OR-17453. De acuerdo con el titular, el funcionamiento de esta caldera se detuvo en forma definitiva el 31 de mayo de 2022. El titular envió como verificadores fotografías de la desconexión de la caldera el año 2023. 2) <u>Caldera registro SSMAU-307</u>: fecha registro Seremi de Salud del Maule del 9 de diciembre de 2009. Caldera se encuentra ingresada en el sistema de catastro de la SMA, Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT con N° de registro RFP CA-OR-17414. El titular entregó una carta el 4 de abril de 2023 donde informa, de acuerdo a lo establecido en el art. 21, literal ii), que la caldera utiliza como único combustible biogás. Lo anterior verificado en los datos cargados en SISAT, donde se indica como combustible principal de la fuente Gas Natural, y registrando que no utiliza un combustible secundario. 3) <u>Caldera registro 386-V</u>: fecha registro Seremi de Salud del Maule de fecha 12 de mayo de 2022, por lo que se trata de una caldera nueva. De acuerdo con el informe técnico, la caldera es marca Lito Gonella, modelo PH150CA/10, año de fabricación 2019, con una producción de vapor de 15.000 kg/hr. Como combustible principal utiliza orujo de uva, sin



N°	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información														
		<p>combustible alternativo. El ducto de evacuación de emisiones atmosféricas lo comparte con el secador de orujo, y tiene como sistema de abatimiento un multiciclón con 4 ciclones más scrubber y filtro electrostático. La caldera se encuentra ingresada en el sistema de catastro de la SMA, Sistema de Seguimiento Atmosférico, SISAT con N° de registro RFP CA-OR-55338. Según los antecedentes entregados por el titular, y cargado en SISAT, la potencia térmica nominal de la caldera es de 12,21 MWt. Esta caldera entró en funcionamiento el 1 de junio de 2022, en reemplazo de la caldera SSMAU-268. Titular no ha informado los sistemas de abatimiento en sistema SISAT.</p>														
2	<p>Artículo 21.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:</p> <p>Tabla 19: Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1" data-bbox="226 886 1066 1019"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Limite máximo de MP (mg/Nm³)</th> </tr> <tr> <th>Caldera Existente</th> <th>Caldera Nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt</td> <td>--</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 20 MWt</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>i. Plazos de cumplimiento:</p> <p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Limite máximo de MP (mg/Nm³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50	Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Igual o Mayor a 20 MWt	30	30	<p>El Informe de Muestreo Isocinético de las emisiones atmosféricas de Material particulado de la caldera fue realizado por la empresa Airón, Ingeniería y Control Ambiental S.A (Anexo 3). El muestreo isocinético de MP se realizó el día 26 de diciembre de 2023 y la metodología utilizada para determinar las emisiones atmosféricas fue el método CH-5, para Material particulado. Dicho Informe debe ser cargado en el módulo de Informes ETFa en SISAT, reportes muestreo y medición.</p> <p>Los resultados obtenidos del muestreo de Material Particulado (MP), efectuados para 3 corridas, (fuente puntual), fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal de gases base seca 67,825 m³N/h - Porcentaje promedio de isocinetismo 102,8% - Concentración promedio de material particulado fue de 4,33 mg/m³N - Desviación estándar de la concentración fue de 1,08 mg/m³N - Concentración corregida promedio de material particulado fue de 4,33 mg/m³N. <p>Porcentaje promedio de carga: 89,6.</p>
Potencia térmica nominal de la caldera	Limite máximo de MP (mg/Nm³)															
	Caldera Existente	Caldera Nueva														
Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50														
Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30														
Igual o Mayor a 20 MWt	30	30														

5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen GOOGLE EARTH)





Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.134.981 m S	UTM E: 308.762 m E
--------------------------	-------------------	-----------------------------	---------------------------

6. CONCLUSIONES



- Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Industrias Vínicas Planta Teno” de la comuna de Teno, en el marco del Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza conforme, dado que la concentración corregida promedio de material particulado fue de 4,33 mg/m³N, inferior al límite de 50 mg/m³N, señalado en el art. N°21, tabla 19 del Plan.
- Por otro lado, al tener un resultado de concentración corregida promedio de material particulado de 4,33 mg/m³N, es decir menor a 20 mg/m³N, no aplica la prohibición de funcionamiento a la caldera registro CA-OR-55338, en episodios críticos de preemergencia y emergencia, según lo señalado en el artículo N° 46 de Plan.
- El Titular deberá informar los sistemas de abatimiento en el módulo de catastro del sistema SISAT y cargar el informe de muestreo isocinético de MP en el módulo de Informes ETFA en SISAT, reportes muestreo y medición, lo que será verificado automáticamente mediante el sistema.

7. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Anexo 1. Res. Ex. RDM N°27 2024 RI Industrias Vínicas Planta Teno
2	Carta antecedentes titular 23 abril 2024
3	Informe muestreo Isocinético MP Caldera SSMAU-386-V

